

CONSULTA PÚBLICA DEL DOCUMENTO TITULADO “LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES¹”

CUESTIONARIO PARA CONSULTA PÚBLICA

El documento en consulta tiene los siguientes objetivos:

- Transparentar ante la sociedad en general el proyecto de lineamientos.
- Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) reciba por escrito comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido de los lineamientos, mismo que tiene como finalidad regular, en el marco competencial del IFT, los alcances de los derechos y obligaciones contenidos en la **FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES**.

Metodología para identificación y llenado del presente formato de consulta pública de carácter orientativo:

- El IFT recibirá por escrito comentarios, opiniones y propuestas concretas en relación con el contenido de los **“LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES”**.
- Los comentarios, opiniones y propuestas concretas podrán presentarse del 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2013, a través del mecanismo localizado en la página electrónica del IFT o en la oficialía de partes del mismo ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720.

¹ Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Extraordinaria, celebrada el 15 de noviembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2, 9 segundo párrafo, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/151113/8.

- En caso de que los comentarios, opiniones y propuestas concretas sean realizados en representación de otra persona, sea moral o física, deberá adjuntarse, electrónica o físicamente, copia simple del documento con el que se acredite la personalidad del promovente, por lo que, en caso de no adjuntar dichos documentos, la petición será entendida a título personal del promovente.
- Una vez concluido el plazo mencionado, no se recibirán más comentarios, opiniones o propuestas y se considerará cerrada la consulta pública.
- Una vez cerrada la consulta pública, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del IFT, dentro del plazo de 20 días hábiles someterá a consideración del Pleno, el resultado de la consulta de mérito, a efecto de que, el mismo día en que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos sometidos a consulta, se publique en el portal electrónico del IFT un documento que atienda de manera general los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas, especificando en su caso, cuáles de ellos resultaron en adecuaciones y especificaciones a los lineamientos que nos ocupan. En ningún caso los comentarios, opiniones y propuestas serán vinculantes para el IFT.
- El IFT agrupará los comentarios, opiniones y propuestas concretas que se encuentren relacionados entre sí.
- Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la consulta de mérito serán publicados en el portal electrónico del IFT y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos.
- No se atenderán ni publicarán aquellos comentarios, opiniones y propuestas que no se encuentren relacionados con el objeto de la presente consulta.

FORMATO A REQUISITAR POR LOS INTERESADOS:

Nombre completo	Mtro. Jesús romo de la Cruz
Personalidad con que acude, a nombre propio o en representación de un tercero, y documento con el que, en su caso, lo acredita.	Propio
Domicilio	Privada Bocanegra #600 Depto 8, Colonia Buenos Aires. Monterrey, Nuevo León, México.
Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de página y párrafo de los	I. En relación a los renglones del 17 al 24 de la página 6 del documento sometido a consulta, manifiesto mi opinión sobre la importancia de los eventos de pago por evento exclusivos, concretamente los

lineamientos.)

partidos de futbol mexicano transmitidos por Televisa y Televisión Azteca. En el caso de Nuevo León y concretamente del área metropolitana de Monterrey, comercios y restaurantes tienen un incentivo para contratar el sistema DTH denominado como "SKY" principalmente porque a través de estos se transmiten los partidos de los equipos locales. En este sentido se debe de hacer notar que este elemento puede ser una barrera a la competencia al preferir adquirir un paquete sólo por estos eventos, y no por sus demás características. En ese sentido, los renglones señalados dejan algunas ambigüedades sobre qué pasará con estos eventos.

Es mi opinión que el radiodifusor debe de informar a través de qué señal está transmitiendo dicho evento y dejar en claro cómo los operadores no satelitales pueden retransmitir dichos eventos para que sus sistemas de pago no queden aislados de estos contenidos. También se deben de exponer qué tarifas son aplicables al área geográfica en cuestión, ya que los mercados de pago por evento son distintos y, por lo tanto, es entendible que los costos y las tarifas también sean variables. Así, los convenios y acuerdos con operadores deben de ir más allá del sentido plano de retransmitir la señal abierta para entender que éstas tienen contenidos de valor adicional que pueden seguir siendo restringidas, pero que no por ello se le impida el acceso a operadores no satelitales de televisión restringida.

Para los operadores de TV restringida satelital (DTH) se debe de dejar en claro también a través de qué señal se está transmitiendo, pero no para que el operador "aproveche" una señal transmitida en otra ciudad para tratar de retransmitir sin costo dicho contenido en el mismo horario. En este caso se debería de dejar en claro que en este tipo de contenidos (si esto es viable técnicamente) recogen la misma señal que los operadores no satelitales y, por lo tanto, se debe de llegar a un acuerdo entre el radiodifusor y el operador satelital.

El espíritu de esta sugerencia radica en dos argumentos principales: el primero, evitar que estos contenidos como son los partidos de pago por evento, entre otros, sean una barrera para la competencia, o que dejen sin alternativas a comercios que transmiten estos partidos. El segundo, evitar al máximo asimetrías entre operadores satelitales y no satelitales basados en este pivote del "futbol en pago por evento" que, aunque

	parezca trivial, es un argumento de peso para un comercio a la hora de configurar su paquete de telecomunicaciones.
	<p>II. En caso de que en el proceso de legislación secundaria se armonice el artículo 144 de la Ley Federal de Derechos de Autor con las disposiciones de retransmisión en la Constitución Mexicana, revisar los contratos para retransmisión entre operadores de TV restringida no satelital y los radiodifusores. Si bien el IFT no legisla, sí puede revisar estos contratos para evitar cualquier barrera a la competencia basado en un argumento jurídico desde los derechos de autor, y que loa propios operadores puedan obtener beneficios de retransmisión de señales gratuitas de las señales digitales. En ese sentido, se empodera a operadores regionales de estos servicios de telecomunicaciones a tener, al menos, algunas señales radiodifundidas garantizadas y sin tener un contrato basado en la Ley Federal de Derechos de Autor.</p> <p>Además de esto, es importante que el IFT defina la noción de “canales a la carta” para evitar que empresas de contenido mantengan el modelo de vender en “bundle” canales de programación que podrían obligar a operadores regionales a comprar programación que en un principio no deseaban. Los canales “a la carta” podrían ser un mejor esquema para fomentar la competencia regional. Incluso esto los podría empoderar frente a operadores DTH como DISH, quienes estarían exentos de transmitir ciertas señales que no sobrepasan el 50% y que, según los criterios constitucionales, no están obligados a tranmsmitir. El espíritu de este argumento es evitar que los operadores regionales carguen con desventajas frente a los DTH y los propios vendedores de contenido.</p>
	III.
	IV.